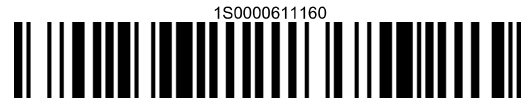




O F I C I O



N/REF: CP-2356/2018-VA (ALBERCA TTEC PDC)

**ASUNTO: Resolución del expediente CP-2356/2018-VA (ALBERCA TTEC PDC) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid)**

### I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- S.A.T. Nº 7338 HERVERA (F47070800), representados por D. ELISEO VEGANZONES PESQUERA, con domicilio a efectos de notificación en Plaza San Agustín, Nº 1, 47400, Medina del Campo (Valladolid), solicitaron con fecha 21 de diciembre de 2018, concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, procedente de la masa de agua subterránea “Medina del Campo” (DU-400047), en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), por un volumen máximo anual de 348.000 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 76,23 l/s, y un caudal medio equivalente de 22,38 l/s, con destino a riego de 59,508 ha, incoándose el expediente de referencia CP-2356/2018-VA (ALBERCA TTEC PDC).

Con fecha 25 de mayo de 1993 se resolvió inscribir a nombre de D. ROBERTO LEGIDO RODRÍGUEZ (06560224) un aprovechamiento temporal de Aguas Privadas en el Registro de Aguas (Sección C), procedente de la masa de agua subterránea “Medina del Campo” (DU-400047), en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), con un volumen máximo anual de 150.000 m<sup>3</sup>, un caudal medio equivalente de 15 l/s y un caudal máximo instantáneo de 45 l/s, con destino a riego de 25 hectáreas, expediente de referencia PRVA085015.

Posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2002, se aprobó la transferencia de la titularidad de este derecho a favor de SAT Nº 7338 FINCA SANDONIS (F47070800).

Asimismo, D. EUGENIO BANEGAS DISDIER (00054271Z) figura como titular del aprovechamiento temporal de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea “Medina del Campo” (DU-400047), en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), de





referencia PCVA085057, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas (Disposición Transitoria 4ª) por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 5 de mayo de 1993, con un volumen máximo anual de 198.000 m<sup>3</sup>, un caudal medio equivalente de 19,80 l/s y un caudal máximo instantáneo de 59,40 l/s, con destino a riego de 33 hectáreas.

Finalmente, con fecha 21 de diciembre de 2018, D. ELISEO VEGANZONES PESQUERA (09266059A), en representación de SAT Nº 7338 HERVERA (F47070800), como actuales propietarios de la superficie de riego, solicitaron la modificación del derecho mencionado, consistente en la unificación de ambos en un único aprovechamiento, manteniendo las dos captaciones, y el aumento de la superficie de riego hasta 59,5075 hectáreas, en rotación de cultivos dentro de un perímetro de 95,5339 hectáreas, sin aumentar el volumen máximo anual de agua detráido respecto del valor autorizado en la suma de los dos aprovechamientos.

## 2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera Bis del TRLA.

## 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 348.000 m<sup>3</sup> con destino a riego de 59,5075 hectáreas de cultivos herbáceos en rotación anual sobre una superficie total de 95,5339 hectáreas. La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia PCVA085057, sito en el paraje "Las Negras", en la parcela 10077 del polígono 5 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid), de 120 metros de profundidad y 350 milímetros de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 100 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 43,37 l/s.

- Captación 2: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia PRVA085015, sito en el paraje "Prados Fríos", en la parcela 10033 del polígono 5 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid), de 110 metros de profundidad y 350 milímetros de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 70 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 32,86 l/s.

## 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Con fecha 29 de enero de 2020 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 27 de marzo de 2020 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, *“siempre y cuando (...) se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado”*.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 11 de mayo de 2020 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 17 de junio de 2020.

- Con fecha 11 de mayo de 2019 se solicita informe a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibándose en sentido favorable en fecha 27 de mayo de 2020.

- Con fecha 29 de enero de 2020 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable en fecha 30 de enero de 2020.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Sector VA-3, con fecha 24 de junio de 2019, pudo comprobarse que las obras de las tomas se encontraban ejecutadas y ambos sondeos estaban en explotación, no existiendo ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (Núm.: 115), de fecha 18 de junio de 2019 y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Medina del Campo, según certificado del mismo de fecha 3 de julio de 2020, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y a la ausencia de reclamaciones.

9.- Informe del Servicio Técnico:

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.





El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de julio de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

#### 10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 23 de noviembre de 2020.

Se procederá a dar de baja de la Sección C del Registro de Aguas la inscripción relativa al aprovechamiento de referencia PRVA085015, así como la inscripción relativa al aprovechamiento de referencia PCVA085057 del Catálogo de Aguas Privadas.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción que consta en la sección C del Registro de Aguas a nombre de SAT Nº 7338 FINCA SANDONIS con referencia PRVA085015 (referencia Alberca PR-2282/1988-VA), así como la inscripción relativa al aprovechamiento de referencia PCVA085057 (referencia Alberca PC-32411/1988-VA) del Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. EUGENIO BANEGAS DISDIER.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico,

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>







aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**ANULAR** la inscripción que consta en la sección C del Registro de Aguas a nombre de SAT Nº 7338 FINCA SANDONIS con referencia PRVA085015 (referencia Alberca PR-2282/1988-VA).

**ANULAR** la inscripción que consta en Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. EUGENIO BANEGAS DISDIER con referencia PCVA085057 (referencia Alberca PC-32411/1988-VA).

---

**OTORGAR** a S.A.T. Nº 7338 HERVERA (F47070800), representados por D. ELISEO VEGANZONES PESQUERA, la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedente de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), por un volumen máximo anual de 348.000 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 76,23 l/s, y un caudal medio equivalente de 22,38 l/s, con destino a riego de 59,508 ha, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

---

**Expediente: CP-2356/2018-VA (ALBERCA TTEC PDC)**

### **1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

**TITULARES:** SAT Nº 7338 HERVERA (F47070800)

**TIPO DE USO:** Riego de 59,5075 ha (cultivos herbáceos en rotación dentro de una superficie total de 95,5339 ha)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 348.000

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Volumen Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	0
Nov	0
Dic	0

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Ene	0
Feb	0
Mar	0
Abr	25.404
May	49.590
Jun	81.432
Jul	102.346,80
Ago	69.286,80
Sep	19.940,40

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 76,23

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 22,38

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea “Medina del Campo” (DU-400047)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** hasta el 31 de diciembre de 2035.

**OBSERVACIÓN:** se procederá a dar de baja de la Sección C del Registro de Aguas la inscripción relativa al aprovechamiento de referencia PRVA085015, así como la inscripción relativa al aprovechamiento de referencia PCVA085057 del Catálogo de Aguas Privadas.

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea “Medina del Campo” (DU-400047)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 120

**DIÁMETRO (m):** 0,5

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 100

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** "Las Negras"

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Medina del Campo

**PROVINCIA:** Valladolid

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (342747, 4571943)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 5

**PARCELA:** 10077

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 198.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 43,37

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 12,73

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltmann de DN de 150 mm.

## **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 110

**DIÁMETRO (m):** 0,5

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 70

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** "Prados Fríos"

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





**TÉRMINO MUNICIPAL:** Medina del Campo

**PROVINCIA:** Valladolid

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (343114, 4571930)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 5

**PARCELA:** 10033

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 150.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 32,86

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 9,64

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador tipo Woltmann de DN de 150 mm

#### CARACTERÍSTICAS DEL USO

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Aspersión

**TIPO DE CULTIVO:** Herbáceos

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 59,5075 hectáreas, en rotación de cultivos dentro de un perímetro de 95,5339 hectáreas.

#### **LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Medina del Campo

**PROVINCIA:** Valladolid

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (343244, 4572065)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego anual de 59,5075 hectáreas, en rotación de cultivos dentro de un perímetro de 95,5339 hectáreas, que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en la provincia de Valladolid:

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL
----------	---------	-----------------	---------	-------------------

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



5	10.077	49,0167	Herbáceo	Medina del Campo
5	20.077	5,6869	Herbáceo	Medina del Campo
5	10.033	22,3637	Herbáceos	Medina del Campo
5	20.033	14,2773	Herbáceos	Medina del Campo
5	30.033	4,1893	Herbáceos	Medina del Campo

**DOTACIÓN:**

**Cultivos herbáceos (m<sup>3</sup>/ha-año): 5.848**

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 348.000**

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 76,23**

**CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 22,38**

**2. CONDICIONES****2.1. CONDICIONES GENERALES:**

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los





sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gov.es>





c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

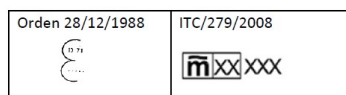
**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** La instalación del contador se realizará en el plazo de (3) meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

Los contadores deberán tener un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) o en el punto 7.1 del Anexo I de la ITC/279/2008, de 31 de enero:



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD ([www.chduero.es](http://www.chduero.es)) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):  
**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.  
**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal







- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

**2.2.2.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.3.** El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

**2.2.4.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

**2.2.5.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

**2.2.6.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.7.** El responsable de la seguridad de los sondeos es el propietario del terreno en que aquél se encuentran. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

- URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





**2.2.8.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del R.D.P.H.

**2.2.9.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009 de 25 de junio.

**2.2.10.** La masa de agua subterránea “Medina del Campo” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Cristina Danés de Castro

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.





## ANEXO

**Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.**

**Categoría del aprovechamiento: 2ª** (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m<sup>3</sup>)

**Expediente: CP-2356/2018-VA (ALBERCA TTEC PDC)**

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) En el primer trimestre de cada año natural debe subir a la web de esta CHD, O.A. ([www.chduero.es](http://www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al petionario.

**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al petionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es).

- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:  
De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.  
Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL DUERO. O.A.

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 30/11/2020 11:34:22

URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>

